



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 092-2023-MDU**

Uchumayo, 20 de julio de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 007-2023-CS-AS N° 015-2023-MDU-1 del Comité de Selección, de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 01769-2023-SGAYSG/GA/MDU de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 141-2023-GA/MDU de la Gerencia de Administración, de fecha 11 de julio del 2023, Informe Legal N° 192-2023-MDU/GAL de la Gerencia Asesoría Legal, de fecha 12 de julio de 2023, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultada de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.



Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como Gobierno Local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que, conforme a lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, detalló que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Titular de la Entidad se encuentra facultado a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, estableciendo además el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.



Que, en esa medida, mediante Informe N° 007-2023-CS-AS N° 015-2023-MDU-1, el Comité de Selección informa que, de acuerdo al Dictamen N° D000490-2023-OSCE-SPRI de fecha 24 de junio de 2023, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, menciona hechos cuestionables, en el cual el comité de Selección concluye: **respecto a las bases:** 12.7 deficiencias en la proforma del contrato - 12.7.1 no se consigna o existe incongruencias en la determinación de la cláusula de gestión de riesgos, en el cual el recurrente cuestionó que, en las bases integradas del presente procedimiento de selección, la entidad no habría incluido en la proforma de contrato, la cláusula de asignación de riesgos que podrían





ocurrir durante la fase contractual, transgrediendo los lineamientos establecidos en la Directiva N° 012-2017-OSCE-CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", recomendando se declare la nulidad de oficio sobre el acto emitido del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-MDU-1, para la contratación de ejecución de obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA".

Que, mediante Informe N° 01769-2023-SGAYSG/GA/MDU, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, manifiesta que, de acuerdo al Dictamen N° D000490-2023-OSCE-SPRI de fecha 24 de junio de 2023, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, menciona hechos cuestionables, en el cual se concluye; respecto a las bases: 12.7 deficiencias en la proforma del contrato - 12.7.1 no se consigna o existe incongruencias en la determinación de la cláusula de gestión de riesgos, en el cual el recurrente cuestionó que, en las bases integradas del presente procedimiento de selección, la entidad no habría incluido en la proforma de contrato, la cláusula de asignación de riesgos que podrían ocurrir durante la fase contractual, transgrediendo los lineamientos establecidos en la Directiva N° 012-2017-OSCE-CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", recomendando se declare la nulidad de oficio sobre el acto emitido del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-MDU-1, para la contratación de ejecución de obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA".

Que, en este orden de ideas, mediante Informe Legal N° 192-2023-MDU/GAL, de fecha 12 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión: Que, estando a lo expuesto precedentemente, conforme lo previsto por el Comité de Selección, así como, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, y las deficiencias advertidas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos en el Dictamen N° D000490-2023-OSCE-SPRI, resulta factible se declare mediante Resolución de Alcaldía, la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MDU-1, para la contratación para la ejecución de la Obra "Creación del Muro de Contención en la Calle 01 en el Asentamiento Humano Nueva Leticia del distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa, departamento Arequipa", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la convocatoria, sin perjuicio se dé inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo previsto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, mediante Proveído N° 701, Gerencia Municipal solicita, se proyecte la Resolución de Alcaldía conforme al Informe Legal. Resolución de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2023-MDU-1 para la contratación para la ejecución de obra "Creación del Muro de Contención en la Calle 01 en el Asentamiento Humano Nueva Leticia Del Distrito De Uchumayo-Provincia De Arequipa, Departamento Arequipa", por contravenir a las leyes y normas reglamentarias esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la remisión de copias de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, conforme lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado; ello con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos y Sub Gerencia de Abastecimientos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
*[Firma]*  
Humberto José Abril Velarde  
ALCALDE

